

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez recorridas las excepciones por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, NUEVE (9) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado:	NORMA ROCIO MONTEZUMA REYES Y OTRA
Radicación:	760014003008201900375-00

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 392 en concordancia con el numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30** am del día **20 del mes de octubre de 2020**.

2.- La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de **cámara y micrófono**; también remitirán los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

3. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda, reforma y el escrito recorriendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

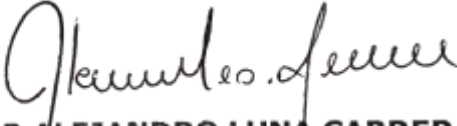
3.2.- En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con el escrito de excepciones

5. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

7.- El escrito mediante el cual se recorren las excepciones de mérito por la parte demandante, glósese a los autos para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**

Fecha: **OCT.15.2020**

JGM